

Dictamen CGDRMURCIA-O-DI-170003

Expediente MU170003

En Murcia a 30 de octubre de 2017

El Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas de la Región de Murcia, siendo **Fernando Losana**, Presidente, **Alicia Madrid**, Secretaria, **Francisca López**, Vocal, **Carmen Pardo**, Vocal, **Antonio Muñoz Ballesta**, Vocal y **José Mateos**, Vocal; ha adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA EXISTENCIA DE ERRORES MATERIALES Y CONCEPTOS OSCUROS EN EL DOCUMENTO ORGANIZATIVO AUTONÓMICO

El presente Dictamen se emite a petición del Secretario General de Podemos Región de Murcia, quien nos solicita la aclaración, desde una perspectiva meramente formal, de aquellas erratas, deficiencias de redacción y otros defectos gramaticales que pudiesen privar al Documento Organizativo de la necesaria claridad que toda norma precisa para garantizar la seguridad jurídica y el pleno conocimiento de sus derechos por parte de los inscritos.

Partiendo de lo anterior, deseamos aclarar que este Dictamen no implica una afirmación de la plena legalidad de todo el Documento Organizativo, sino que se ciñe exclusivamente a lo que se nos ha pedido (es decir, su análisis meramente formal desde un punto de vista gramatical). Por tanto, si en algún otro momento algún inscrito o autoridad del partido formulase denuncia sobre el posible choque entre el Documento Organizativo y otras normas del partido que tengan naturaleza superior, será examinada sin que el presente Dictamen sea óbice para ello.

Aclarado lo anterior, procederemos a señalar las correcciones de forma que consideramos imprescindibles:

ARTÍCULO 2.3: Al establecer los apoyos necesarios para que las Iniciativas de Base se conviertan en Consultas Vinculantes, incurre en un grave error de redacción. Así, establece la necesidad de que cada iniciativa sea apoyada por un tanto por ciento de personas inscritas y de círculos. Tal redacción da a entender que se precisa la suma de ambos requisitos, es decir, de apoyo de círculos y de inscritos.

Obviamente, quien redactó el precepto no quería decir eso, pues ello chocaría frontalmente con el art. 35 de los Estatutos del partido, que establecen idénticos porcentajes para cada consulta, pero dejando claro que la mera obtención del apoyo del porcentaje de círculos o de inscritos allí marcado, será suficiente, sin necesidad de que deban cumplirse ambos requisitos (apoyo de círculos y de inscritos).

Por consiguiente, el artículo deberá corregirse sustituyendo el "y" que consta en cada uno de los apartados a, b, c y d, por un "o", con el fin de dejar absolutamente claro que la mera obtención del porcentaje de círculos marcado para cada consulta, hará innecesario el porcentaje de apoyo de inscritos (y viceversa).

APARTADO 2 B) DEL ARTÍCULO 3.2: Se establece que el Ágora Ciudadana estará compuesta por "un número flexible" de miembros designados por votación presencial de los círculos de cada coordinadora comarcal. Pues bien, puesto que habrán de ser 2 por cada coordinadora comarcal, proponemos que el párrafo "un número flexible de miembros por votación presencial de los círculos de cada coordinadora comarcal" se sustituya por "dos miembros designados por cada coordinadora comarcal mediante votación presencial de los círculos que la integren".

De este modo queda nítidamente claro el número que cada coordinadora comarcal designará, sin que puedan darse futuras discusiones al respecto.

APARTADO E) DEL ARTÍCULO 12.2: El precepto no establece expresamente la mayoría precisa para el nombramiento de quienes compongan el Consejo de Coordinación. Por tanto, consideramos adecuado añadir "por mayoría absoluta de los integrantes del CCA", pues siempre es adecuado que el precepto donde se asigna a un órgano colegiado la competencia para tomar una decisión, incluya la mayoría precisa para hacerlo.

APARTADO Q) DEL ARTÍCULO 12.2: Por idénticas razones a las dadas en el párrafo anterior, entendemos que deberá añadirse el párrafo "por mayoría de dos tercios".

APARTADO B) DEL ARTÍCULO 12.7: Entendemos que deberá sustituirse la expresión "la lista de la candidatura correspondiente" por "la lista de la candidatura donde se integraba el miembro electo", y ello a fin de dejar totalmente claro cuál será la lista a tener en cuenta.

APARTADO 1 F) DEL ARTÍCULO 18.7. Este apartado, en su nueva redacción, priva a las secretarías de feminismos de una competencia elemental, y se la concede al Observatorio para la Igualdad. Esto nos lleva a concluir que, quien haya decidido alterar el reparto de competencias, lo ha hecho sin darse cuenta de que el Documento Organizativo que fue presentado a la votación de los inscritos no puede ser, posteriormente, alterado en aspectos tan sustanciales, atribuyendo competencias a órganos distintos del que los inscritos decidieron al votar el Documento.

Nótese que el Documento Organizativo que se nos ha entregado para su examen es una versión del votado por los inscritos cuya razón de ser era pulirlo y mejorarlo exclusivamente en lo relativo a aquellas erratas y conceptos oscuros que

existían en el inicial, pero sin alteraciones sustanciales de contenido que contradijesen la voluntad de los inscritos que lo votaron.

Es por ello que entendemos que la sustitución de las secretarías de feminismos por el Observatorio para la Igualdad en el precepto antedicho, debe ser eliminada, pues solamente ha podido responder a un lapsus involuntario de quien lo redactó y, sin darse cuenta de ello, privó a las secretarías de feminismo de una competencia que todos los inscritos le otorgaron al votar el Documento Organizativo.

APARTADO 2 A) DEL ARTÍCULO 18.7. Este apartado, por idénticas razones a las expuestas en el párrafo anterior, excede la simple mejora de redacción y engendra un radical cambio de contenido político que no puede implementarse aprovechando una depuración de errores materiales como la que nos ocupa. Por el mismo motivo, la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA** tampoco puede modificarse.

Y es que en ambos preceptos se altera de forma drástica la dimensión cualitativa y cuantitativa de los participantes en el Consejo de Coordinación respecto de la existente en el documento originario. En consecuencia, ambos apartados deben permanecer conforme a su redacción original, al haberse empleado para su modificación una vía (corrección formal del Documento Organizativo) absolutamente inidónea para realizar cambios de contenido político.

Y siendo esta la postura de la Comisión de Garantías Democráticas de Podemos Región de Murcia ante lo solicitado, se le notifica el presente Dictamen con las recomendaciones precisas para llevar a cabo su corrección y garantizar por tanto los derechos de las personas inscritas en el marco de un correcto funcionamiento.

Firmo la presente con Certificado Digital como
Presidente de la Comisión de Garantías Democráticas de Podemos
Región de Murcia.